



ROMUALDO GARRIDO SÁNCHEZ (1 de 1)  
 Alcalde  
 Fecha Firma: 05/08/2024  
 HASH: 5159de9a790b133fa0b36c9048520486

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

### **“ADHESION AL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.**

*El artículo 25.2 de la Ley 7/L985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades*

*Autónomas, en materia de prevención y extinción de incendios.*

*A nivel autonómico, el artículo 9.14 g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia propia de los municipios andaluces la relativa a ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.*

*Por su parte, el artículo 26 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece la posibilidad de que los municipios de población inferior a veinte mil habitantes dispongan de un servicio propio de prevención y extinción de incendios. Dicha posibilidad se configura como obligación para los municipios de población superior.*

*Estos deberán prestar el servicio según la estructura que se determine reglamentariamente, ya sea directamente por el Ayuntamiento o bien a través de una Entidad Local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.*

*Dicho servicio público, conforme a lo establecido en el artículo 92.2 d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía y artículo 31.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene la consideración de "básico", entendido como esencial para la comunidad y de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía.*

*La protección de la vida y de la integridad física de las personas, como derechos primarios constitucionalmente reconocidos, y la protección de los bienes económicos, como sustento de la calidad de vida de los ciudadanos, obligan a los poderes públicos a disponer de servicios de protección frente a los riesgos que puedan amenazarlos*

*Uno de los servicios que se han ido creando para hacer frente a las posibles amenazas a esos bienes jurídicamente protegidos es el de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, cuya existencia viene a ser una de las mayores muestras de La solidaridad de los pueblos en la defensa del bienestar común.*

*Este Ayuntamiento viene prestando dicho servicio de prevención y extinción de incendios a través de una Entidad Local de carácter supramunicipal como es la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, que presta el servicio a través de aportaciones de los municipios de más de 20.000 habitantes y mediante La formalización de un Convenio de Colaboración con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.*

*El primer Plan Director de los Servicios Especiales de Prevención y Extinción de Incendios, fue aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en sesión de 29 de noviembre de 2005, con una vigencia hasta 31 de diciembre de 2013. Su desarrollo trajo como consecuencia la suscripción de Convenios de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y las Entidades Locales, Ayuntamientos y Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, titulares de parques de bomberos.*

*La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece, además de los aspectos competenciales la posibilidad de constituir redes de cooperación entre Las entidades locales como*

Cód. Validación: 4EH5ML265A47NW4JTF7D2MQLJ  
 Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





forma de organizar La prestación de servicios públicos locales que requieran una escala supramunicipal (art0 84). Dichas redes podrán adoptar la forma jurídica que estimen oportuno sus integrantes.

Aprobada la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, ante la nueva realidad jurídico-legal, aprobó, mediante acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2014, un Programa de Transición 2015 del Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, que permitió la implementación de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la citada ley, realizando modificaciones precisas en el actual Sistema de Bomberos de la Provincia de Sevilla, sin reducir por ello los niveles de eficacia y eficiencia que dicho Sistema venía teniendo en la prestación del servicio a los municipios y ciudadanos de la provincia.

No obstante lo anterior, la Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos conscientes de la necesidad de dar un impulso definitivo a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de nuestra provincia contemplan, entre otras iniciativas, la creación del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento destinado a articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las distintas Administraciones adscritas en cada momento, en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento. Este es el modelo organizativo que se ha puesto de manifiesto, que avala la experiencia y se ha ido imponiendo en otras provincias españolas incluidas las otras siete andaluzas

La gestión del sistema de prevención y extinción de incendios y salvamento no puede realizarse eficazmente partiendo de un modelo territorial y administrativamente fragmentado, sino que precisa de la existencia de instancias de coordinación que permitan planificar y gestionar sus aspectos fundamentales de forma integrada. En consecuencia, se considera necesaria la creación de una entidad consorcial de colaboración mediante la cual las Administraciones ejercerán en el futuro de forma mancomunada sus competencias en materia de prevención y extinción de incendios y a la cual desean en primera instancia encargar una serie de funciones que deberá desarrollar el Consorcio.

La Disposición Adicional Novena de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, referente al Redimensionamiento del sector público local señala en su punto primero que «Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico- financiero o de su plan de ajuste».

En base a esta imposición legal, pudiera parecer que, dado que este Excmo. Ayuntamiento de Gines en la actualidad está sujeto a un Plan de Ajuste/Plan económico-financiero, que el mismo vetaría la posibilidad de integrarse en el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y salvamento de la Provincia de Sevilla.

Sin embargo, en la respuesta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de 1 3/09/2016, a la consulta formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Écija al respecto, mantiene una línea interpretativa más ajustada al fin de la norma, cual es mejorar la eficiencia y reducir el gasto público.

Partiendo la citada Consulta de dos premisas: 1ª.- Que la prestación del servicio es obligatoria para esta Corporación y, 2ª Que la finalidad de la norma es mejorar la eficiencia y reducir el gasto público de las entidades locales; termina concluyendo que la fórmula de gestión propuesta -CONSORCIO - puede ser la más sostenible y eficiente posible entre las existentes; por tanto, este Ayuntamiento podría participar en la constitución del consorcio para el ejercicio de la mencionada competencia en la medida que se cumplan las exigencias establecidas en el punto 3 del art. 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que señala que:

«La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquella permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse

Cód. Validación: 4EH5ML265A47NW4JTFD2MQLJ  
 Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.

En efecto, la interpretación llevada a cabo por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales enlaza de forma directa con una de las medidas a incluir en los planes de ajuste, según lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cual es la "gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes".

En los términos que dispone el artículo 57 del citado texto legal, se acredita, que la fórmula asociativa proyectada cumple las condiciones establecidas en el citado precepto: mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio y permitir una asignación más eficiente de los recursos económicos, eliminar o evitar duplicidades administrativas, cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local y del propio Consorcio. Igualmente, se justifica que los objetivos relacionados no se pueden alcanzar mediante convenio.

Por el contrario, la no participación de este Ayuntamiento en el Consorcio si que supondría una disminución de la eficiencia en la asignación de recursos, en tanto que no se van a producir las ventajas y ahorros ya enumerados y que superan los que se producen mediante la actual fórmula mancomunada, por el mayor volumen de municipios integrados en el Consorcio y las economías de escala generadas y el consiguiente ahorro de costes. Queda acreditado, en los términos expuestos el cumplimiento del citado artículo 57.

El Pleno de esta Corporación municipal , en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el pasado 30 de julio 2020, acordó solicitar la incorporación de este municipio al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y salvamento de la Provincia de Sevilla en los términos del Capítulo IV, artículo 37, procedimiento de modificación de Estatutos.

La Junta General del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y salvamento de la Provincia de Sevilla, en sesión ordinaria telemática celebrada el día 13 de noviembre de 2020 aceptó la solicitud inicial de adhesión de los siguientes municipios pertenecientes a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Mairena del Aljarafe, Camas, Coria del Río, San Juan de Aznalfarache, Borriñuos, Olivares, Espartinas, Castilleja del Campo, Gelves, Gines, Aznalcázar, Castilleja de la Cuesta, Almensilla, La Puebla del Río, Palomares del Río, Santiponce, Castilleja de Guzmán, Isla Mayor, Tomares, Villamanrique de la Condesa, Albaida del Aljarafe, Villanueva del Ariscal, Carrión de los Céspedes y Sanlúcar la Mayor.

Por ello, siendo el servicio de Prevención y Extinción de Incendios un servicio esencial, básico y de interés general, y considerando que dicho servicio puede ser prestado de manera más eficiente por parte del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento constituido al efecto, se propone al al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la delegación de la competencia en la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe en materia de prevención y extinción de incendios, eliminando así la duplicidad en la prestación del servicio.

**SEGUNDO:** Incorporamos al Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y salvamento de la Provincia de Sevilla, asumiendo expresamente el contenido de los Estatutos del Consorcio, Convenio fundacional y los compromisos de financiación establecidos en los mismos.

**TERCERO:** Al objeto de que este municipio disponga en todo momento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios sin interrupción temporal del mismo, los efectos jurídicos de este Acuerdo quedarán en suspenso hasta la culminación de la adscripción de medios personales y materiales de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe al Consorcio.

Cód. Validación: 4EHSM265A47NW4JTF7D2MQLJ  
 Verificación: <https://ayuntamientogines.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





**CUARTO:** *Dar traslado de este Acuerdo a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe para su toma de conocimiento y aceptación expresa.*

**QUINTO:** *Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comunicar a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.”*

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Ayuntamiento de Gines, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Gines a la fecha de su firma  
El Alcalde-Presidente.

Cód. Validación: 4EHSM265A47NW4JTF7D2MQLJ  
Verificación: <https://ayuntamientodogines.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

